

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1934

Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, D. Juan Sánchez Rivera, y con asistencia de los vocales señores Flórez Estrada, Martín Cobos, Franco, Díez Picazo, Carballera y el Secretario-administrador Sr. Picón, celebró sesión esta Corporación, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar los presupuestos extraordinarios de obras a realizar en los edificios de las fundaciones instituidas por D. Juan Villaespasa, en Lerma, y Hospital de San Juan Evangelista, en La Puebla de Arganzón.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, autorizando al Patronato de la Fundación Hospital de San Blas, de Covarrubias, para que, con intervención de esta Junta, se adquiriera el edificio propiedad de don Angel Revilla, de acuerdo con el expediente que se tramitó.

Quedar enterada de la instancia que suscribe la Junta de Patronos de la Fundación «Escuelas», instituida en Lorcio de Mena, en solicitud de que se les autorice para nombrar Maestro interino, sin título profesional, a D. Nemesio Rincondo; la Junta acuerda que, por prohibir esta petición el artículo 183 de la ley de Instrucción pública, es necesario la instrucción del expediente de transmutación de fines.

Quedar enterada del oficio del Presidente del Patronato del Asilo-Hospital de Valle de Mena, por el que comunica la cantidad percibida por el Sr. Registrador de la propiedad de Valmaseda, sobre el legado de 1.000 pesetas de D. Gerardo Martínez, y solicitar de dicho Registrador copia de referida liquidación, para que, con conocimiento de ella, se pase al Letrado de la Beneficencia.

Se aprueban los informes de contabilidad de varias fundaciones.

La Comisión nombrada al efecto para apreciar el estado de cultura en que se encontraban los niños que asisten a las escuelas de la Fundación «Fernández», instituida en Quintani la del Rebollar, con su informe, da cuenta a esta Junta del resultado de la misma; en virtud de dicho informe, esta Corporación acuerda nombrar en propiedad Maestra de la Fundación Fernández, a D.ª Valentina Díez Ugalde, que la ha vecino desempeñando interinamente con el beneplácito de esta Junta, y destituir de su cargo de Maestro interino, a D. Domingo Ruiz Díez, el que cesará en sus funciones el día 30 de abril próximo, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta vacante, para que puedan concursar a ella los señores que lo hicieron anteriormente, y en el plazo de quince días puedan presentar sus documentos para que esta Junta, constituyéndose en Tribunal calificador, resuelva a favor del concursante que mayores méritos haya aportado.

Se aprueba la solicitud de fondos para pago de los haberes del personal.

Burgos 23 de marzo de 1934.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Rivera.—El Secretario-administrador, Juan Picón.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Resolución de reclamaciones.

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 5 de noviembre último, por el cual se rige la actual rectificación del Censo, esta Jefatura ha examinado con la mayor atención los expedientes enviados por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos sobre las reclamaciones presentadas contra las listas impresas y las de altas y bajas, para cuyo fin fueron expuestas al público.

A continuación se consignan las resoluciones que proceden, las cuales, de acuerdo con el artículo arriba citado, son recurribles en el término de ocho días, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso:

(Continuación.)

Condado de Treviño.

Se incluye a Tomás Pérez Marquinez, de 32 años y 15 de residencia, según testimonio del señor Secretario del Ayuntamiento.

Se desestima la inclusión solicitada por Salvador Marquinez, porque figura en la relación de deudores a fondos públicos remitida en 1932 a esta Jefatura por la Delegación de Hacienda de Burgos, sin que se haya promovido rectificación posterior alguna.

Quedan efectuados los cambios de domicilio solicitados por Rafael Martínez Argote, Juan Cruz Gastañondo Puelles, Baldomero Gastañondo Pérez y Eduvigis Martínez Gastañondo.

Cornudilla.

José González Fernández, de 44 años, funcionario público, reclama su inclusión que se informa desfavorablemente por el Sr. Secretario del Ayuntamiento a causa de no acompañar el reclamante documentación ninguna. Sin embargo, el Sr. Secretario, que es el registrador oficial del empadronamiento, reconoce en su informe que el reclamante fué a residir a Cornudilla en el mes de noviembre último. Considerando que esta declaración testifica con suficiente garantía la residencia del reclamante en el municipio, y habida cuenta además de su condición de funcionario público, esta Jefatura, de acuerdo con el verdadero sentido de la Ley, que es el de no regatear con suspicacias los derechos que efectivamente posean los ciudadanos, acuerda que dicho José González Fernández, funcionario público, sea incluido en lista.

Cuevas de San Clemente.

Por figurar en el padrón municipal como residentes fijos en el municipio y contar más de 23 años, se acuerda la inclusión en lista de Pedro Caballero Arribas y Rufino Cuevas Portal.

Espinosa de los Monteros.

Justificado que poseen las condiciones necesarias para ser electores, se acuerda incluir en lista a José Antonio Ruiz Ruiz, de 25 años.

Basilisa Ruiz García, de 60 id.
Balbina Baranda Ruiz, de 31 id.
Miguel Arroyo López, de 31 id.
Gaspara Larena Revuelta, de 64 id.

Juan Baranda Arregui, de 66 id.
Juana Masa Gómez, de 78 id.
Rosa Ruiz López, de 36 id.

Encarnación Ruiz García, de 51 id.
Se rectifica el error de excluir por deudor a fondos públicos, a Ramona Regúlez Marcide, que continuará figurando en listas, porque la deudora resulta ser Ramona Regúlez Fernández, que no figura en el Censo electoral.

Se desestiman las reclamaciones para que no se les excluya del Censo, presentadas por Florencio Pedra García, Diego y Dionisio González Vallejo, por no haberse resuelto en Hacienda todavía los expedientes por cuya virtud fueron declarados deudores a fondos públicos.

Grisaleña.

Por no venir justificadas documentalmente, se desestima la reclamación de inclusión solicitada por Doroteo Gómez, y la rehabilitación pedida por Félix Grande Castaño, excluido éste por figurar en la relación de deudores a fondos públicos enviada a esta Jefatura por la Delegación de Hacienda de Burgos.

Gumiel del Mercado.

Se acuerda incluir en lista a Longinos de las Heras Esteban, de 36 años de edad, con cuatro de residencia en el municipio.

Se desestiman las reclamaciones de inclusión solicitadas por Anastasio Herrero Herrero, Juan Escribano Minguito y Julián Escribano Minguito, por figurar sin segundo apellido en la relación de deudores a fondos públicos que la Delegación de Hacienda de Burgos envió a esta Jefatura en 1932, sin que por la Hacienda ni por los interesados se haya promovido rectificación posterior ninguna.

Hortigüela.

Se incluye en listas a Raimundo Blanco Juarros, de 28 años de edad, con tres de residencia en el municipio.

Huerta del Rey.

Se desestiman las reclamaciones de Arsenio Rica Díez, Cecilio Ortega Guerrero y Ladislao Rica Santodomingo, por no ser esta Jefatura, sino la Delegación de Hacienda, la que puede decretar la rehabilitación de los que ha declarado deudores a fondos públicos, en cuya relación se hallan los reclamantes, sin que hasta la fecha haya promovido la Hacienda la correspondiente rectificación, ni ser suficientes las afirmaciones de solvencia de la Administración local para invalidar mandatos procedentes de Autoridad superior.

Isar.

Se incluye a Crescencia Torre López, de 63 años, que documentalmente demuestra su derecho.

Junta de Oteo.

Se acuerda la inclusión de Vicente Martínez Mardones, de 26 años, y Eloina Alonso Riaño, de 29, que siempre residieron en este Ayuntamiento.

Junta de Traslaloma.

Se desestiman las reclamaciones de Elías Muga Zorrilla, Clemente Ruiz Ezquerro y Francisco Salinas García, por no ser esta Jefatura, sino la Delegación de Hacienda, la que puede decretar la rehabilitación de los deudores a fondos públicos, en cuyo caso están los reclamantes, sin que hasta ahora haya la Hacienda promovido la correspondiente rectificación.

Lerma.

Por quedar justificado documentalmente su derecho, se acuerda incluir en listas a Felisa Rodríguez López, de 34 años.

También se acuerda anular la exclusión de Francisco Miguel Barrios, que como deudor a fondos públicos se había efectuado, por haber comunicado la Delegación de Hacienda a esta Jefatura en escrito fecha 5 de marzo último, la solvencia de dicho señor, que continuará figurando en listas como elector.

Por el contrario, se desestima la reclamación de Zósimo Lara Carranza, por no ser esta Jefatura, sino la Delegación de Hacienda, como ya se avisó al interesado el

día 14 de febrero último, la que puede decretar la rehabilitación de los declarados deudores a fondos públicos, en idéntica forma a lo consignado sobre la reclamación precedente, sin que sean suficientes las afirmaciones de solvencia de la administración local para invalidar mandatos procedentes de autoridad superior.

Manciles.

Comprobado de oficio que Juliana Pérez Estébanez, no adquiere el derecho electoral hasta el 16 de marzo de 1936, fuera de los límites otorgados por la ley Electoral, se acuerda dejar sin efecto la citada inclusión.

Medina de Pomar.

Comprobado que D. Eusebio López López y D. José López Fernández no son los deudores a fondos públicos que figuran sin segundo apellido en la relación facilitada por la Delegación de Hacienda, se acuerda incluirles nuevamente en las listas, y que continúen fuera de ellas Eusebio López García y José López Ortiz a quien corresponde la citada incapacidad.

Se rectifica el error demostrado documentalmente, de excluir por defunción a Rosario Fernández Sáez, que continuará figurando en lista.

Por haber justificado su derecho, se acuerda incluir en las listas generales a:

Rafael Villarán Martín, de 30 años de edad.

Andrés López Castresana, de 23.
Paulina Cárcamo López-Borricon, de 33.

María Ruiz Castresana, de 56.
Bernardina Ruiz-Andino Sáez Riaño, de 23.

Angela Ruiz Andino Riaño, de 26.
Teófilo García Villota, de 28.

Pilar Sáiz Díez, de 49, y en la lista adicional a Obdulio Díez Andino y Gómez Marañón que nació en 7 de octubre de 1911.

Melgar de Fernamental.

Se desestima la reclamación presentada por Juan Fernández Santos por no ser esta Jefatura sino la Delegación de Hacienda la que pueda decretar la rehabilitación de los deudores a fondos públicos, en cuyo caso está el reclamante, sin que hasta la fecha haya promovido la Hacienda la correspondiente rectificación.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se

hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 5.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio F. Gausi y D. Francisco R. Valcarce; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve y D. Baldomero A. Martínez. En la ciudad de Burgos a 2 de febrero de 1934. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y representación del Sindicato Agrícola Regional y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Castrojeriz, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 15 de diciembre de 1932, recaído en el expediente número 166 del propio año, en cuyo recurso ha sido defendido por el Letrado D. Luis García Lozano, y en el que ha sido también parte, como demandada, la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que constituida la inspección de Hacienda el día 20 de agosto de 1932, en las oficinas del Sindicato Agrícola Regional y Caja Rural de Ahorros de Castrojeriz, presente D. Toribio Gil de la Piedra, como Presidente, se le requirió para que exhibiera antecedentes, resultando del examen y reconocimiento de los mismos que el expresado Sindicato proporciona en venta a sus asociados abonos, semillas y aperos de labranza, por todo lo cual la inspección hizo constar en el acta al efecto levantada, «que no hallándose exento de contribución industrial el referido Sindicato, por motivo de las expresadas ventas, por no tener la consideración, los artículos que se citan, de productos procedentes de sus propiedades, procede sea clasificado en la tarifa primera, clase tercera, de la sección primera y número 10 por la venta de maquinaria agrícola y semillas, y en la misma tarifa, sección segunda, número 14, por la venta de abonos minerales, manifestándose por la representación del Sindicato en dicha acta, que «considera a la entidad requerida exenta de toda contribución industrial por estipularlo así la ley de Sindicatos de 28 de enero de 1906 y disposiciones complementarias».

Resultando: Que por escrito fecha 29 de agosto, dirigido al señor Administrador de Rentas públicas, se opuso el citado Sindicato a la clasificación formulada por la Inspección de Hacienda, alegando que el Sindicato se halla reconocido como tal por Real orden de 12 de marzo de 1915, y acogido a los beneficios que otorga la ley especial de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, por cumplir muy especialmente, aparte de otros muchos, los fines consignados en los apartados

primero y segundo de dicha ley, que al facilitar exclusivamente a sus asociados los elementos de producción y fomento agrícola, sin ánimo alguno de lucro, no hace más que cumplir el objeto principal para que fué creado y reconocido y que el fundamento de existencia de los Sindicatos es la exención de que gozan.

Resultando: Que en 10 de septiembre la Administración de Rentas públicas dictó acuerdo calificando el expediente de comprobación, practicando las liquidaciones con un total de ingreso directo de 2.533 pesetas con 70 céntimos, por considerar que el Sindicato expedientado está exento del impuesto de timbre y derechos reales, pero no de la contribución industrial.

Resultando: Que notificado el acuerdo de la Administración de Rentas públicas al Presidente del Sindicato, por el mismo se promovió recurso económico-administrativo ante el Tribunal provincial, el que seguido por sus peculiares trámites, concluyó con el fallo número 166 del ejercicio de 1932, de fecha 15 de diciembre, en que acordó desestimar la reclamación.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso administrativo, publicado el oportuno anuncio de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor, formulándose por éste, con la representación y defensa dichas, la oportuna demanda, en la que sentó como hechos cuantos sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos, y tras alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia admitiendo el recurso y declarando revocado, nulo y sin ningún valor ni efecto el fallo recurrido, resolviendo que el Sindicato recurrente está exento del pago de la contribución industrial y no procede su inclusión y clasificación en la tarifa industrial primera, clase tercera, de la sección primera y número 10 y en igual tarifa, sección segunda, número 14, ni en otra alguna, ordenando, en consecuencia, que se le devuelvan las cantidades por ese concepto ingresadas en la Administración.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para contestar la demanda, lo hizo reconociendo como hechos cuantos van relacionados y además que no consta en el expediente administrativo y en él no está unido la justificación del ingreso de la cantidad exigida por la Administración, sino simplemente una nota en la carpeta que hace referencia a fecha y carta de pago, y una vez aducidos los fundamentos legales que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que se estime la excepción de

incompetencia por no haberse cumplido el requisito exigido por el artículo 6.º de la ley de lo Contencioso, y en todo caso desestimar el recurso con las costas confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración.

Resultando: Que formado el extracto y previos los oportunos traslados para instrucción, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló para la vista el día 27 del mes próximo pasado, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado del recurrente y del señor Fiscal de esta jurisdicción, ofreciéndose por aquél el documento justificativo de haber hecho el pago en momento oportuno, acordando el Tribunal admitirle sin perjuicio del valor que pueda tener.

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Vistos: la Ley de Sindicatos de 28 de enero de 1906, las Reales ordenes de 11 de julio de 1928 y 30 de julio de 1931, el Estatuto para las Cajas generales de Ahorros de 14 de marzo de 1933, las tarifas vigentes de la Contribución industrial de 22 de mayo de 1926 y la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894.

Considerando: Que las cuestiones planteadas en el presente recurso, son dos: 1.ª La de incompetencia de esta jurisdicción; y 2.ª Determinar en derecho si la entidad recurrente está o no exenta de impuesto de la contribución industrial.

Considerando: En cuanto a la primera cuestión, que el Sindicato Agrícola Regional y Caja de Ahorros y Préstamos de Castrojeriz, cumplió lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, por haber ingresado previamente a la iniciación del recurso que nos ocupa la cantidad de 2.533 pesetas con 70 céntimos, según consta en el resguardo de 6 de octubre de 1932, librado por la Depositaria Tesorería de Hacienda de esta provincia, fecha anterior, naturalmente, a 26 de marzo siguiente, en que fué producido el escrito de referencia; y por ello, procede desestimar la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, ya que en el acto de la vista se acreditó el ingreso aludido, que debe producir sus consecuencias legales.

Considerando, por lo que respecta al fondo del recurso, que los Sindicatos Agrícolas, en cuanto son instituciones benéfico-sociales, ejercen sus actividades exclusivamente en beneficio de los asociados, suprimiendo el intermediario mediador en las tres funciones de la vida económica: producción, cambio y consumo de las riquezas, cuyas funciones realizan fuera de toda mira especuladora de lucro, ganancia o utilidad que no sea en provecho de sus miembros, para librarlos tal vez de

operaciones crediticias usuarias que el derecho y la moral condenan de consuno, máxime si se trata de pequeños labradores de comarcas rurales de escasa densidad de población, donde los institutos de crédito suelen ser de insignificante desarrollo; y por eso, repugna a la técnica económica y a los más rudimentarios elementos de derecho estimar a dicho Sindicato comprendido bajo la rúbrica de industriales o comerciantes, porque, aunque de hecho sirven para facilitar la aproximación de mercancías a los consumidores y hasta con las notas de *habitualidad y profesionalidad*, falta la razón *finalista* en que la industria y el comercio descansan, el lucro, que forma también parte de la noción de ambas instituciones.

Considerando: que si de las precedentes razones doctrinales se pasa al aspecto puramente legalista-fiscal del problema, se obtiene idéntico resultado: 1.º, porque la tarifa 1.ª, clase tercera, sección primera, número 10, se refiere a establecimientos en que se venden máquinas para aplicaciones agrícolas, y es claro que las operaciones que el Sindicato recurrente efectúa con sus socios, y nada más que con ellos, no son en rigor de venta mercantil, a tenor del artículo 325 del Código de Comercio, por carecer del ánimo de lucro, sino más bien de auxilio mediador que puede tomar la forma de una venta como la de cualquiera otro pacto lícito en derecho, según las conveniencias de cada caso, y 2.º, porque la misma tarifa, sección segunda, número 14, es aplicable en su letra y espíritu a los «almacenistas, tratantes y especuladores en las materias fertilizantes, con destino a la agricultura», circunstancias ajenas al Sindicato de Castrojeriz, ya porque el almacenista es un mayoritario o comerciante para vender a otros comerciantes, ya también por no ser aquél un traficante con el repetido estímulo y profesional de ganancia.

Considerando que la entidad recurrente viene funcionando desde el año 1915, sin que a pesar de repetidas inspecciones fiscales, haya sido incluida como contribuyente por industrial hasta el acto que motiva el recurso, lo que abona en cierto modo el criterio aquí sustentado respecto a su exención.

Considerando, a mayor abundamiento, que la entidad actora, por Real orden de 30 de julio de 1931 (*Gaceta* del 13 de agosto), está inscrita como Caja de Ahorros y Préstamos, y por éste carácter, hállase expresamente exceptuada del impuesto de la contribución industrial, según el artículo 5.º del Estatuto para las Cajas generales de Ahorro de 14 de marzo de 1933 (*Gaceta* del 17), pues sólo exceptúa de sus preceptos a la Caja Postal de Ahorros las funciones de ahorro de la banca privada y a las en-

tidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión (artículo 7.º del Estatuto).

Considerando que todos los argumentos son suficientes a producir la revocación del acuerdo aquí impugnado, con la obligada devolución de la cantidad pagada por la parte recurrente a la misma, consecuencia necesaria de esta sentencia, sin que haya méritos para hacer especial declaración de costas,

Falamos: que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, y estimando la demanda, debemos revocar y revocamos el fallo o acuerdo del Tribunal económico administrativo de esta provincia, fecha 15 diciembre 1932, recaído en el expediente número 166 del propio año, y en consecuencia, declaramos que el Sindicato Agrícola Regional y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Castrojeriz, está exento del pago de la contribución industrial y no procede incluirle en las tarifas de la misma, expresadas en el cuerpo de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas. Y devuélvase, finalmente, a dicha recurrente, la cantidad por él ingresada en Hacienda para sostener este recurso. A su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Dionisio F. Gausi.—Francisco R. Valcarce.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, en el día de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 3 de febrero de 1934.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido el presente que firmo en Burgos a 8 de marzo de 1934.—Antonio María de Mena.

Burgos.

EDICTO

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad y su término,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, promovido en este Juzgado de mi cargo, por D. Fulgencio García Abad, contra herederos de Manuel Alcalde y en la comparecencia en juicio con D. Casiano Alcalde Pampliega, en reclamación de 866 pesetas, he resuelto sacar a pública subasta los bienes existentes en Hornillos del Camino, domicilio

del demandado, consistentes en una casa y varias fincas rústicas, tasadas en la cantidad de 1.350 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del próximo abril y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación anteriormente referida, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, careciendo la finca embargada de títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 28 de marzo de 1934.—El Juez, Alfonso Andrade y de Carlos.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Peñaranda de Duero.

D. Domingo Gutiérrez Vela, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, contra D. Marceliano Unsión Arranz, D. Marciano Monge Ramiro, D. Jacinto Cuesta Nebreda, D. Moisés Martínez Villagra y D. Patricio Juez Agullera, para hacer efectivas las multas de 200 pesetas a cada uno de los dos primeros, de 150 pesetas a cada uno de los segundos y de 100 el último, en cuyo expediente se ha llevado a cabo el embargo de los siguientes bienes, para con su valor, hacer el pago de aquellas:

A Marceliano Unsión Arranz.

Una finca rústica en esta jurisdicción y pago del Hoyo Sesenta, de 24 celemines de cabida, linda norte herederos de Fermín Gallo, sur Máximo Morán, E. Francisco Martínez y O. herederos de Elías Martínez, valorada en 350 pesetas.

A Marciano Monge Ramiro.

Una tierra en esta jurisdicción y pago denominado Valde Pedromoro, de dos fanegas de cabida, linda N. senda, S. herederos de Felipe Izara, E. camino y O. baldío, valorada en 300 pesetas.

Otra en dicho pago, de una fanega, linda N. Marcos Zayas, S. José Cuesta, E. José Pastor y O. baldío, tasada en 100 pesetas.

A Jacinto Cuesta Nebreda.

Dos suertes en la jurisdicción de este término y pago denominado Llano Gordo, de 15 celemines de cabida, linda N. tierras de varios, S. id., E. Constancio Plaza y oeste Ambrosio Monge Rodríguez, valoradas en 250 pesetas.

A Moisés Martínez Villagra.

Una finca rústica en esta jurisdicción y pago de Moral Alto, de nueve celemines de cabida, linda norte Felipe Cuesta, S. Francisco Alonso, E. Severino Arranz Romero y O. camino, tasada en 150 pesetas.

Otra en Peñahorada, de cuatro celemines, linda N. Eustasio Pastor, S. Toribio Gil, E. Segundo Arranz y O. Francisco Alonso, valorada en 75 pesetas.

A Patricio Juez Aguilera.

Una tierra en este término y pago titulado Puenteaparrilla, de una fanega de cabida, linda N. arroyo, S. Elías Ramírez, E. herederos de Juan Ruiz y O. Jacinto Cuesta, valorada en 200 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 del próximo abril, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Peñaranda de Duero 26 de marzo de 1934.—El Juez, Domingo Gutiérrez.—El Secretario habilitado, Victor Abad.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrillo Matajudios.

Estando vacante la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los que deseen desempeñarla presentarán sus

solicitudes en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales el Ayuntamiento nombra a la persona que lo solicite.

Castrillo Matajudios 24 de marzo de 1934.—El Alcalde, Teódulo Reinoso.

Juzgado municipal de Presencio.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que se han de proveer en propiedad en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento del 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en este Juzgado, en término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y transcurridos éstos, no serán admitidos.

Los solicitantes habrán de acompañar los documentos siguientes: 1.º, certificación de nacimiento; 2.º, certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y 3.º, certificación de aprobación de examen a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o los que den preferencia al cargo.

Este Juzgado cuenta con 200 vecinos, y la Secretaría produce aproximadamente 175 pesetas anuales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen solicitar dichas plazas.

Presencio 23 de marzo de 1934.—El Juez en cargos, Martiniano Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 13 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 13 de diciembre de 1933 15.325.713'02

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo.

Número 51. Ministerio de la Gobernación. Orden dictando normas relativas a los enterramientos en que éstos puedan constituir ceremonia religiosa.

Núm. 52. Ministerio de Industria y Comercio. Decreto relativo a

las garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas.

—Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de febrero de 1934.

Núm. 53. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se solicite de todos los Departamentos ministeriales que tienen instalado o

en función servicios de Radio, el envío de los datos completos referentes a sus instalaciones, funcionarios afectos al servicio y diversos elementos anexos, etc., e igual requerimiento a los particulares que exploten o utilicen emisoras de cualquier clase.

Núm. 54. Ministerio de Agricultura. Orden designando para Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Burgos a los señores que se indican.

Núm. 55....

Núm. 56. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prorrogando por el plazo de un mes el estado de Prevención en todo el territorio nacional.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden declarando que el seguro de accidentes del trabajo de los porteros no es obligatorio para los dueños de las casas destinadas a moradas o viviendas.

Núm. 57. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que los aparatos extintores de incendios de las marcas que se expresan quedan incluidos entre los que se mencionan, como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que la representación obrera de las Secciones que se indican quede constituida en la forma que se expresa.

—Idem. Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Burgos, a los señores que se indican.

Núm. 58....

Núm. 59. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando en todo el territorio nacional el estado de alarma.

Núm. 60....

Núm. 61....

Núm. 62. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden nombrando Director y Vicedirector de la Escuela Normal de Burgos a los señores que se indican.

Núm. 63. Ministerio de Justicia. Tribunal Supremo. Presidencia. Dictando las reglas que se indican relativas a la tramitación de asuntos referentes al Orden público o a hechos que tiendan a la destrucción de riqueza o propiedades.

Núm. 64....

Núm. 65....

Núm. 66. Ministerio de Agricultura. Decreto relativo a alcoholes.

Núm. 67. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos) solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden relativa al nombramiento de Vocales que han de formar parte en los Tribunales de oposi-

ción o concurso para plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Núm. 68 ...

Núm. 69. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden nombrando Presidente de la primera Agrupación de Jurados Mixtos de Burgos a don Santiago Rodríguez Escudero.

Núm. 70. Ministerio de Agricultura. Decreto disponiendo que los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional se denominen en lo sucesivo Peritos Agrícolas del Estado; y Cuerpo Pericial Agrícola el actual Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.

Núm. 71. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto aclarando dudas suscitadas por la redacción del apartado a) del Decreto de 17 de abril de 1931.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden rectificando la clasificación del Partido Farmacéutico de Monasterio de Rodilla.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernación. Decreto relativo a la rebaja del 50 por 100 de los tipos de las cédulas en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª (Rentas de Trabajo).

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden encareciendo de las Autoridades provinciales y municipales, civiles y sanitarias, exijan el cumplimiento de la Real orden de 15 de julio de 1926, que prohíbe el empleo de sacos usados para el envase de sustancias alimenticias.

—Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo del año actual.

Núm. 73. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular relativa a la tramitación de instancias presentadas por funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República.

Núm. 74. Ministerio de la Gobernación. Orden resolviendo instancia-recurso de D. Luis Gómez Bravo, solicitando aclaración a la orden de este Ministerio de 8 de diciembre último.

Núm. 75. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Orden disponiendo el cese en el cargo el Vicepresidente de la primera agrupación de Jurados mixtos de Burgos.

Núm. 76. Ministerio de la Gobernación. Orden relativa a la circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería.

Núm. 77. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden disponiendo se libre la cantidad que se indica para obras urgentes de reparación en la Abadía de San Quirce de Riopisuerga (Burgos).